RESOLUCIÓN No. 10833 DEL 02-10-2024

"Por la cual se justifica una contratación directa y se deroga unas disposiciones"

LA VICEPRESIDENTE TÉCNICA (E)

DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH

En uso de sus facultades legales previstas en artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 10602 del 07 de Julio de 2023, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, es una Agencia Estatal, creada a través del Decreto 1760 de 2003 y modificada por el Decreto 4137 de 2011 en cuanto a su naturaleza jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de administrar integralmente los recursos de hidrocarburos del país, armonizando los intereses de la sociedad, del Estado y de las empresas del sector, mediante la generación continúa de información y la promoción del país para generar oportunidades de exploración y explotación.

De conformidad con lo anterior y con la finalidad de conseguir su objetivo, el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señaló como funciones de la ANH, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.*
>
> *2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales*
>
> *3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*
>
> *4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANIH adopte para tal fin.*
>
> *5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.*
>
> *6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión".*

Asimismo, según el artículo 4° del Decreto 734 de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se compone de la siguiente estructura:

1. *Consejo Directivo.*
2. *Presidente.*

2.1. Oficina Asesora Jurídica.

2.2. Oficina de Control Interno.

2.3. Oficina de Tecnologías de la Información.

3. Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

4. Vicepresidencia Técnica.

5. Vicepresidencia de Promoción Asignación de Áreas.

6. Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

7. Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

8. Órganos de Asesoría y Coordinación.

8.1. Comité de Dirección.

8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

8.3. Comisión de Personal."

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 714 de 2012, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica el desempeño de las siguientes funciones:

> *"(…) **1.** Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano. **2.** Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso. **3.** Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar. **4.** Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país. **5.** Emitir conceptos técnicos requeridos por las demás Vicepresidencias en los temas relacionados con asignación de áreas, seguimiento a la exploración, seguimiento a la producción, fiscalización de áreas y los demás que requiera la entidad. **6.** Generar y administrar de manera integral el mapa de tierras. **7.** Formular las directrices y las estrategias para administrar y promocionar la Información Técnica, con miras a cumplir con los objetivos de la Agencia. **8.** Adoptar periódicamente la lista de precios para la venta de los servicios de información técnica. **9.** Actualizar el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica. **10.** Coordinar la*

Que, mediante la Resolución 10602 del 07 de julio de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto de la Agencia, en consecuencia deberá *"(…) adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros, adjudicación, adición, prórroga, aclaración, modificación, suspensión, cesión, terminación, liquidación de contratos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad y terminación unilateral, la aplicación de cláusulas excepcionales y, demás actos inherentes a la actividad contractual, siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión (…)"..*

Que, la contratación a celebrar se enmarcada dentro del proyecto de inversión denominado "**Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional" con código BPIN: 202300000000182**, dentro del cual se plantea generar nueva información técnica de superficie desarrollado en varias etapas, comenzando por el diseño y construcción de un sistema

experimental de electrólisis que utilizará membranas de PTFE con diferentes tamaños de poros para maximizar la eficiencia del proceso. La producción de hidrógeno verde se llevará a cabo mediante la electrólisis de agua de mar utilizando catalizadores porosos comerciales.

Que, la producción de hidrógeno se llevará a cabo mediante la electrólisis de agua de mar utilizando catalizadores porosos comerciales, donde el equipo experimental permitirá monitorear en tiempo real variables críticas como la concentración de cloro, oxígeno e iones presentes en el electrolito.

Que, realizarán pruebas de resistencia para evaluar la durabilidad del sistema bajo condiciones de alta densidad de corriente, mientras se desarrollan innovaciones tecnológicas en la integración de nuevos materiales resistentes a la corrosión. Estas innovaciones se complementarán con simulaciones de dinámica molecular y cálculos basados en la teoría del funcional de la densidad (DFT), que permitirán optimizar los procesos a nivel atómico y molecular, facilitando la selección de materiales catalíticos más eficientes y resistentes. Este proyecto tiene el potencial de generar conocimientos científicos significativos y avances tecnológicos replicables en otros contextos costeros del mundo. Además, se espera la publicación de artículos científicos en revistas especializadas, la generación de nuevos métodos para la producción de hidrógeno verde, y la formación de estudiantes e investigadores en temas avanzados de energía sostenible.

Que, resulta importante mencionar, que atender la necesidad de la ANH, se encuentra acorde con los compromisos asumidos por el gobierno nacional en la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", donde se dispone como eje de transformación, actividades que: "(…) profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia antes los choques climáticos. Con ellos se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza". (numeral 4, del artículo 3°, ídem).

Que, La Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, como administradora y reguladora de las reservas hidrocarburíferas y energéticas de la Nación, tiene la responsabilidad de manejar estos recursos de una manera óptima e integral y de armonizar los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

Que, igualmente corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

Que, Colombia requiere avanzar en la evaluación de diferentes parámetros y procesos del subsuelo y de la superficie, para definir nuevas oportunidades energéticas, para lo que hay que invertir en estudios enfocados en determinar nuevas características del subsuelo, e integrarlos y fortalecerlos con la información históricamente la ANH.

Que, como parte de las estrategias de descarbonización de la industria, el hidrógeno y otros gases asociados son una pieza fundamental gracias a su versatilidad y a que se proyectan como energéticos claves para los sectores económicos que se consideran difíciles de descarbonizar, ya sea porque la electrificación de sus procesos no es una solución eficiente o porque manejan muy altas temperaturas. Por

lo anterior, se espera que en los próximos años la demanda de gas aumente, y asimismo la necesidad de encontrar opciones para el almacenamiento geológico de gases.

Que, de los principales gases asociados a los hidrocarburos está el hidrógeno, elemento que puede ser producido industrialmente de varias maneras dependiendo de la materia prima y los procesos involucrados, y se identifica por colores. Así, el hidrógeno gris es producido a través de procesos de gasificación y reformado de combustibles fósiles, especialmente carbón y gas, emitiendo grandes cantidades de CO2 a la atmósfera. Actualmente corresponde al 96% de la producción mundial de hidrógeno. Por otro lado, se encuentra el hidrógeno verde, que se genera a partir del proceso de electrólisis del agua, con energía suministrada por fuentes renovables, energía solar y eólica, principalmente.

Que, en los últimos años este mecanismo ha tenido avances significativos en su producción, y muchas instituciones y agencias de energía lo plantean como una gran alternativa, pues su producción no genera emisiones de gases efecto invernadero. Sin embargo, los precios estimados para el hidrógeno verde a nivel mundial siguen siendo muy altos, afectando así la economía de proyectos de este tipo. Finalmente, el hidrógeno blanco, llamado natural, se genera en subsuelo por procesos geológicos naturales que han ocurrido durante varios millones de años y que tratan de la interacción del agua con rocas ricas en minerales de hierro. Este mecanismo se proyecta como una opción de bajas emisiones, que no requiere ninguna materia prima para su producción, y que puede ser económicamente competitivo en el mercado actual. Gracias al conocimiento de la historia geológica de Colombia, se ha estimado que existe un gran potencial de generación de hidrógeno en la cordillera occidental y el norte de La Guajira, y en otras zonas del país.

Que, con la ejecución del proyecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en observancia y armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", busca aumentar y generar conocimiento geológico, a partir de desarrollar proyectos de investigación científica, técnica y tecnológica, relacionados con estudios geológicos, geofísicos y geoquímicos, para avanzar en estrategias relacionadas con el desarrollo de oportunidades de generación de energía de bajas emisiones, y mitigación de gases efecto invernadero en Colombia.

Que, es por esto que la Gerencia de Gestión de Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH ha identificado que las Universidades Públicas colombianas con escuela y departamentos de Geología, Geociencias e Ingeniería Geológica han sido siempre pioneros y líderes en la investigación y contribuciones al conocimiento geológico del país que propendan a la exploración e identificación de recursos energéticos. Estas han acometido y desarrollado estudios de geofísica, geología básica y aplicada, y del petróleo con resultados satisfactorios para la ANH. Adicionalmente, las Universidades Públicas cuentan con los programas académicos de mayor experiencia y antigüedad del país, cuentan con solidas relaciones académicas con universidades nacionales y extranjeras que habilitan el intercambio de experiencias, conocimientos y recursos humanos altamente calificados en relación a energías renovables, además, son quiénes cuentan con laboratorios especializados y grupos de investigación reconocidos por MinCiencias que tienen la capacidad y la idoneidad para acometer este tipo de proyectos.

Que adicionalmente, y de acuerdo con su experiencia y los resultados de proyectos anteriores han demostrado su excelente calidad técnica y compromiso con el país al participar de manera articulada con la ANH desarrollando contratos y proyectos técnicos bajos los más altos estándares de calidad, al contar con un recurso humano idóneo y con amplias capacidades y experiencia técnica y científica que conjugados con la Misión y Visión de las Universidad Públicas los hacen más calificados para llevar a cabo este tipo de proyectos y agregar valor a los procesos de generación de conocimiento geocientífico y técnico para el país.

Que siendo Universidades Públicas pueden aportar valor en términos de educación, investigación y extensión, apropiación social del conocimiento técnico, transferencia y gestión de conocimiento y formación de recursos humanos en relación con el desarrollo e implementación de proyectos que aporten al entendimiento de los recursos asociados a Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Transición Energética y de soluciones geológicas para la producción, cuantificación y almacenamiento químico de hidrógeno verde.

Que, para la Investigación y Desarrollo (I+D) las universidades públicas suelen tener centros de investigación y laboratorios especializados cuyo objetivo se centra en el desarrollo de proyectos tecnológicos y científicos enfocados a nuevas necesidades de diferentes sectores. Estos centros de investigación y laboratorios suelen disponer de importantes recursos económicos de la nación que se invierten tanto en infraestructura tecnológica como en capital humano y científico para abordar desafíos que se requieren a nivel local como regional. Además, las universidades reúnen equipos multidisciplinarios de investigadores que pueden abordar los desafíos que incluyen proyectos de innovación y tecnología relacionados con nuevas fuentes de energía renovable.

Que, en temas de Educación y Formación Continua, la oferta continua de los programas académicos especializados que ofrecen las universidades permite contar con herramientas de conocimiento que pueden apoyar retos en proyectos innovadores, además, promueven la transferencia de conocimiento y la formación de recursos humanos altamente calificados, fomentando la generación de nuevo conocimiento técnico en relación con la Transición Energética.

Que, en colaboración y alianzas, las universidades públicas suelen tener relaciones estrechas con el gobierno y con instituciones y centros de investigación de universidades internacionales, lo cual en conjunto facilita la implementación de proyectos, convenios y colaboraciones con otras instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, promoviendo así el intercambio académico de personal humano y docente con los más altos niveles de formación académica y experiencia en los temas aquí expuestos, y promoviendo la colaboración académica para la divulgación científica de los resultados obtenidos, y la apropiación social del conocimiento.

Que, la ANH ha identificado que las universidades públicas colombianas con escuela y/o departamento de Química e Ingeniería Química e Ingenierías han sido siempre líderes en la investigación en el área de las ciencias naturales y en la exploración de los recursos energéticos en el país. Dentro de estas universidades se encuentra la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, lo cual garantiza que los programas académicos cuenten con el recurso humano a nivel de planta docente, y que los programas académicos y los laboratorios cumplan con los estándares de calidad para su funcionamiento y uso.

Que, la Universidad de Cartagena pone a disposición laboratorios que son el resultado de los procesos de calidad en educación e investigación, contándose con instalaciones y equipamiento conforme a los protocolos y los lineamientos requeridos. También se cumple con los requisitos normativos y de calidad, para asegurar la conformidad de sus resultados, la calidad de la formación de los estudiantes, el desarrollo investigativo de los grupos y la satisfacción del cliente. Dichos laboratorios cuentan con infraestructura dotada para el desarrollo de investigación y para atender problemas asociados a cada campo, con alta disponibilidad tecnológica que los hacen más competitivos en el medio

Que, con fundamento en lo señalado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH justificó en los estudios previos la modalidad de selección del

contratista, que de acuerdo con la naturaleza de los bienes y/o servicios que se requieren contratar, y de la naturaleza de las entidades que lo pueden proveer conforme al análisis del estudio de sector y de mercado, la Entidad adelantará la presente contratación a través de la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo.

Que, en cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6 y especialmente el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que desarrollan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de las tipologías contractuales "Interadministrativos", siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Que la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, es un ente universitario autónomo, creada mediante creada mediante Decreto número 0 del 06 de octubre de 1827, expedido(a) por el Libertador Simón Bolívar, Vinculada al MEN por la Ley 30 de 1992, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el contrato.

Que con fundamento en lo señalado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, justificó en los estudios previos la modalidad de selección del contratista, que de acuerdo con la naturaleza de los bienes y/o servicios que se requieren contratar, y de la naturaleza de las entidades que lo pueden proveer conforme al análisis del estudio de sector y de mercado, la Entidad adelantará la presente contratación a través de la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo.

Que en cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6 y especialmente el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que desarrollan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en

concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de las tipologías contractuales "Interadministrativos", siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, con fundamento en lo señalado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, procede la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH a justificar la modalidad de selección del contratista, que de acuerdo con la naturaleza de los bienes y/o servicios que se requieren contratar, y de la naturaleza de las entidades que lo pueden proveer conforme al análisis del estudio de sector y de mercado, la Entidad adelantará la presente contratación a través de la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo.

Que, la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Que, para la presente contratación, la modalidad de selección del contratista tiene los siguientes fundamentos Constitucionales y Legales:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que, en cuanto al Principio Constitucional de colaboración armónica, se encuentra previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, y señala que, *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines…"*

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo Constitucional 209 en concordancia con los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, establecen que, *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, de los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 1998 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3, 4 y 6, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores*

se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

***PARAGRAFO.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

***ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

***ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***PARAGRAFO.** A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."*

Que, para la materialización y cumplimiento de lo anterior, el aparte primero del artículo 95 de la mencionada Ley 489 de 1998, dispone y faculta de manera expresa que, *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que, respecto a que quienes se denominan Entidades Estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, establece en el literal a) del inciso 1° del artículo 2°lo siguiente:

"(…) ***1o. Se denominan entidades estatales:***

a) …

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos,

> *las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general,* ***los organismos*** *o dependencias* ***del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos****.* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Que, en armonía, y en relación con los organismos y entidades que integran la Administración Pública y el poder público en el orden nacional, los artículos 39 y 40 de la Ley 489 de 1998 señalan:

> *"(…)*
>
> ***ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público* ***y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano****. (…)"*
>
> ***ARTÍCULO 40.- Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial.*** *El Banco de la República,* ***los entes universitarios autónomos****, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 113 Superior, los Entes Universitarios se constituyen en órganos autónomos e independientes de los que integran las Ramas del Poder Público, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado; autonomía, que además de significar la no pertenencia a ninguna de las Ramas del Poder, implica la posibilidad de actuar por fuera de las mismas, al igual que la titularidad de una potestad de normación para la ordenación de su propio funcionamiento y el cumplimiento de la función constitucional encomendada.

Que, respecto de la definición y naturaleza de los Entes Universitarios, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece, que *"(…) Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden."*

Que, en cuanto a las actividades de los Entes Universitarios, el artículo 19 ibidem señala que, *"(…) las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades:* ***la investigación científica o tecnológica****; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional."*

Que, para efectos de cómo y en qué forma las Entidades Públicas pueden asociarse para lograr los fines y cometidos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otra normativa, dispone de los instrumentos jurídicos y tipos contractuales de asociación entre las Entidades Estatales, para el efecto, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

RESOLUCIÓN No. 10833 DEL 02-10-2024

"Por la cual se justifica una contratación directa y se deroga unas disposiciones"

"(…) ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada,* concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. ***Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:***

(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;" (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o **Contratos Interadministrativos**; en efecto dispone:

"(…) ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos interadministrativos o convenios interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*

Que, con base en la normativa expuesta, la presente contratación procede con fundamento en la norma, esto es, la modalidad de contratación directa y a través del tipo contractual - Contrato Interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de Entidades Estatales de quienes pretenden celébralo, lo cual tiene soporte legal en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que, la Universidad de Cartagena, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante decreto número 0 del 06 de octubre de 1827, expedido(a) por el Libertador Simón Bolívar, vinculada al Ministerio de Educación Superios por la Ley 30 de 1992, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

En cuanto a sus **Objetivos** la Universidad de Cartagena, entre otros, tienes, *"(…) d) Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país. e) Armonizar su acción académica, administrativa, investigativa y de extensión con otras instituciones educativas y entidades de carácter público y privado a nivel nacional e internacional. (…) h) Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas de la región y del país, nuevas áreas del saber que permitan el desarrollo cualitativo y cuantitativo de las comunidades en su zona de influencia. (…) j) Promover un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica. k) Ofrecer un adecuado servicio de información y documentación.*"

En relación con los Objetivos Estratégicos de Calidad, la Universidad de Cartagena desarrolla *"(…) Impulsar los procesos de transformación social a través de proyectos y programas de alto impacto en articulación con las comunidades, sector público y privado, de manera que integre a los estudiantes, docentes, administrativos y/o egresados para visibilizar la contribución de la Universidad de Cartagena en el desarrollo social y económico de la región y el país."*

Que, la contratación con otras entidades públicas fortalece la gestión pública con aplicación de los principios de la función administrativa y la eficiencia en la ejecución de los recursos y el gasto público, adicionalmente, del control social a través de los órganos de control y de las veedurías.

Que, de conformidad con lo descrito en el estudio previo, la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA presentó propuesta para la ejecución del contrato, la cual no sólo cumple a cabalidad con lo requerido, sino que además su experiencia en química y geoquímica de campo, laboratorio, análisis, interpretación y los diferentes productos que ha realizado en los campos de generación en apropiación social del conocimiento, resulta idónea para correcta ejecución de todo el proyecto, pues no sólo cuenta con la capacidad sino que además su propuesta técnica y económica satisface los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva.

Que, la necesidad y el objeto que pretende satisfacer la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH a través de la celebración de un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, es "*Realizar un estudio experimental a escala de laboratorio que evalúe y demuestre como las variables del proceso de síntesis de polímeros, afectan las propiedades del polímero y la eficiencia de los procesos de pirólisis en la obtención de hidrocarburos.*"

Que, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que, *"(…) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, …"*

Que, para atender el gasto que se genere con ocasión del contrato a suscribir, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53624 del 19 de septiembre de 2024**, C-2106-1900-4-40302A-2106002-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN -CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL.

Que, los estudios y documentos previos que soportan el contrato a suscribir fueron radicados por la Vicepresidencia Técnica mediante comunicaciones internas con Radicados 20242110646133 Id: 1661607 y alcance 20242110652373 Id: 1663058, de 27 de septiembre y 2 de octubre de 2024 respectivamente, y los fundamentos jurídicos que justifican la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente, podrán ser consultados en la Plataforma SECOP II dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar a través del procedimiento de contratación directa, un contrato de interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, identificada con Nit. 890.480.123-5, representada legalmente por WILLIAN MALKUN CASTILLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.470.212 expedida en Santa Marta, y cuyo objeto será *"Contratar el diseño, evaluación y la implementación a escala de laboratorio integral de la metodología avanzadas para la producción, cuantificación y almacenamiento químico de hidrógeno verde a partir de agua de mar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Colombia."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la contratación que en este acto se dispone es por la suma de valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección es hasta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.225.000.000),** incluidos los impuestos a que haya lugar, gastos directos e indirectos, en que incurra y deba asumir el contratista para la celebración y ejecución del contrato, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual, el cual se encuentra amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53624** del 19 de septiembre de 2024, C-2106-1900-4-40302A-2106002-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN -CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 10833 DEL 02-10-2024

"Por la cual se justifica una contratación directa y se deroga unas disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Derogar la Resolución No. 0827 del 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., el **02-10-2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cecilia Ruiz Cardona
Vicepresidencia Técnica (e)
C.C. 43.996.511

Aprobó y revisó:		David Leonardo Montaño García /Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó jurídico:	componente	Johan Alberto Rodríguez Hernández / Abogado Oficina Asesora Jurídica